BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2792 | **Buenos Aires, Viernes 16 de Enero de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre........	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año...........................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aplicando tratamiento sanitario á las procedencias de Rio de Janeiro.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la precedente nota, relativa al estado sanitario del puerto de Rio de Janeiro, y de acuerdo con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la mencionada repartición para aplicar á las procedencias de Rio de Janeiro, una observación de cuarenta y ocho horas.

Art. 2º El presente Decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Art. 3º Comuniquese, etc.

ROCA.
Armando Claros.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Cónsul General en Bolivia

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

Vista la nota Nº. 138, fecha 9 de Diciembre último, de la Legación Argentina en Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul General en Bolivia, con residencia en La Paz, al Doctor Luis Viaña, en reemplazo de don Miguel Viaña, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Luis M. Drago.

II

Nombrando Cónsul General en el Japón.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Habiéndose creado en el Presupuesto de Relaciones Exteriores para el corriente año, el cargo de Cónsul General en el Japón,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, con antigüedad del 1º. del corriente, Cónsul General en el Japón con residencia en Yokohama, al ciudadano don Alfonso de Laferrere.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese. publíquese en el Boletin Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
Luis M. Drago.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Dejando sin efecto un arrendamiento de tierras y concediendo otro.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Vista la solicitud que precede de los señores Jorge Bom y Casimiro de Buyn, pidiendo en nombre de la Sociedad Anónima de Molineros Harineros y Elevadores de Granos, que en cambio de la concesión de tierra acordada para depósito de materiales de construcción del molino en el Dique Nº 3, que es innecesario, por haber ya concluido dicha obra, se les conceda un área de terreno de mil doscientos metros, con igual destino que la anterior, para la construcción de los elevadores de granos que están levantando en el mismo dique, y de acuerdo con lo informado por la Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de fecha 15 de Mayo último, referente al arrendamiento de un terreno en el Puerto de la Capital, destinado para depósito de materiales de las obras en construcción de un molino.

Concédese en arrendamiento á los señores J. Bom y C. de Buyn en nombre de la Sociedad Anónima de Molineros Harineros y Elevadores de Granos, un área de terreno compuesto de mil doscientos metros cuadrados. destinada á depósito de los elevadores de granos de que son concesionarios los peticionantes, debiendo la Oficina de Movimiento, ubicar este terreno en sitio que creyere conveniente, teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Los concesionarios abonarán por arrendamiento, (0.60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado de terreno y por año, pagadero por trimestres adelantados.

La presente concesión, de carácter precario, podrá ser dejada sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, sin por el hecho dar lugar á reclamo ni indemnización de ningun género, quedando de hecho caduca, cuando desaparezca el motivo de la concesión.

Comuníquese, etc. y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Exonerando del pago de derechos una maquinaria para el Saladero Colón.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º Exonérase del pago de los dere chos de importación, á las maquinarias que el «Establecimiento Colón» introduzca para la instalación de una fábrica de carnes conservadas.

Art. 2º El monto de la exoneración no podrá exceder de ocho mil quinientos pesos oro.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintinueve de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de D. D.

Buenos Aires, Enero 5 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Acordando la transferencia de una concesión.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Vista la presentación de los señores Arthur Holland y Cia. pidiendo se prorrogue el término acordado por el Art. 12 del Decreto de 13 de Octubre de 1902, relativo al establecimiento de tanques de petróleo en el Puerto de la Capital, como asimismo se transfiera la concesión á favor de la Sholl Transport Trading Company Limited, de la cual son representantes, y á mérito de las consideraciones expuestas por los solicitantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Transfiérese la concesión de que se trata, y á que se refiere el Decreto de 13 de Octubre de 1902 á favor de la Sholl Transport Trading Company, Limited, la que queda sometida á todas las obligaciones que del mismo emanen y gozará, desde la fecha, de sus beneficios.

Concédese la prórroga solicitada para la presentación de los planos detallados y especificaciones de las instalaciones á efectuarse, en mérito de la concesión, por un plazo no mayor de seis meses.

Comuníquese, etc, y vuelva al Escribano Mayor de Gobierno, para sus efectos.

Dése previamente, al Boletín Oficial.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Designando al Procurador Fiscal de la Capital, para que entienda en una demanda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3367.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art 1º Dsignase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que en representación del Fisco, entienda en la demanda que por cobro de pesos ha interpuesto ante el Juzgado Federal de esta Capital, el Doctor José M. Aubone.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase al Juzgado de su procedencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Encargando al Procurador General de la Capital para representar al Tesoro en una demanda.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Designase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Fisco, entienda hasta su terminación, en la demanda que por cobro de pesos, ha entablado don Saturnino D'Estepa, en representación de la Destilería Franco Argentina y otras.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase al Juzgado Federal de su procedencia.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Autorizando la habilitación de un muelle.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903

Visto que por Decreto de fecha 13 de Noviembre del Ministerio de Obras Públicas, se han aprobado las obras de construcción de un muelle en Bahía Blanca á inmediaciones de la desembocadura del Arroyo del Sauce Chico, cuya concesión obtuvo la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, por Decreto de 4 de Julio de 1901; y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que nada obsta para que se otorgue la habilitación del muelle de la referencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Habilítase para el uso particular de la Compañía Sansinena de Carnes Congeladas, el muelle construido por la misma en el paraje que se indica en el exordio; quedando sujeto al pago de la patente que por ley le corresponde y á los demás derechos é impuestos que le fueren pertinentes ó que, en lo sucesivo, se dictaren.

La Compañía concesionaria, procederá, de acuerdo con las indicaciones de la Prefectura General de Puertos y Resguardos. á forrar interinamente la casilla construida para Policia marítima y Resguardo, debiendo oportunamente, efectuar las modificaciones ó mejoras que las nesecidades de este puerto requieran y la misma repartición indique.

Extiéndase por la 1ª. División del Ministerio, el nombramiento del empleado que ha de contralorear y fiscalizar las operaciones que por dicho muelle se verifiquen, quedando á cargo de la Compañía concesionaria el pago del haber mensual de éste, que deberá efectuar en la Tesorería de la Aduana local, el 30 de cada mes.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Negando la habilitación de un puerto.

Excmo. señor:

Esta Inspección, es de opinión que V. E. no debe acceder á la habilitación que se solicita, pues si bien el Ministerio, tratándose de la Empresa de vapores de los señores Delfino Hnos, ha concedido la habilitación del puerto de San Antonio, *pura y exclusivamente para mercaderías de removido*, los buques de vela no entran en las mismas condiciones de responsabilidad para obtener lo que á aquella Empresa se le ha concedido; máxime llevando confundidas en el mismo buque, mercaderías de removido y de tránsito para puertos donde no existe autoridad alguna, lo que, en ningún caso, puede ni debe permitirse, porque se presta á defraudar la renta.

Además, tiene entendido esta Inspección qué en el Puerto de San José (Chubut), no existe casa alguna de comercio, y bien podría suceder entonces, que las mercaderías de tránsito, se descargaran también en San Antonio, en la impunidad de que no existen allí autoridades aduaneras que verifiquen el contralor necesario.

Por otra parte, en el caso de los señores Delfino Hnos., se concedió la habilitación enviando un Guarda de Bahía Blanca, que se embarcó en aquel puerto en el vapor que conducía la carga, cosa que no es posible hacerse en un pequeño buque de vela, expuesto á temporales y á enormes demoras en la travesía.

Por estas causas, cree la Inspección que la habilitación del puerto sólo debe concederse, en los casos que se conceda á empresas serias de vapores.—Buenos Aires, Enero 8 de 1903.—*Manuel Camelino.*

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Vista la solicitud que precede, de los señores Peirano Hermanos y Compañía, pidiendo se les permita efectuar operaciones de carga y descarga de mercaderías de removido y de tránsito por los puertos de San Antonio y San José, situados en el territorio de Río Negro y Chubut, respectivamente, con el buque denominado Egidio T., y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduana, que no es posible acceder á lo pedido, por el peligro que para la renta entraña la operación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Aduana de la Capital.

AVELLANEDA.

VIII

Acordando una transferencia de hilo para coser bolsas.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

No existiendo inconveniente según lo informa la Aduana de la Capital, para que, como lo solicitan los señores Zavaleta y Garagarza, se les permita transferir un cajón con quinientos kilos de hilo, para coser bolsas de arpillera á don Emilio Gauna,

SE RESUELVE:

Concédese la transferencia solicitada; debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, antes de descargar de la cuenta de los señores Zavaleta y Garagarza el cajón de la referencia, exigir la conformidad del señor Emilio Gauna.

AVELLANEDA.

IX

Concediendo el libre despacho de útiles de Física.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Vista la solicitud que precede del Rector del Colegio San José, pidiendo la exoneración de derechos para un cajón conteniendo útiles de Física destinados á la enseñanza de dicho establecimiento, y teniendo en cuenta que si bien en el caso en cuestión no se ha llenado el requisito de

intervención del Consejo Nacional de Educación, que establece el Art. 9º de la Ley de Aduana, puede, por excepción, atendiendo á los fines que se persiguen, deferirse á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache, sin gravamen, el cajón de la referencia, venido en el vapor Phoenician.

AVELLANEDA.

X

Negando un pedido relativo al servicio de cargas en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Vista la presentación del señor Roberto Davison, proponiendo hacerse cargo del embarque de frutos y productos del país en el Puerto de la Capital, valiéndose para el efecto, de un sistema de zorras que recibirán la carga de los carros y vagones, mediante planchadas movibles; oída la Oficina de Movimiento y teniendo en cuenta que este servicio es impracticable por las interrupciones que ocasionará al tráfico, y dificultades que ofrece el buen funcionamiento de los pescantes hidráulicos, aparte de que el Poder Ejecutivo carece de facultades para hacer concesiones á término fijo, de la naturaleza de la que se trata;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo propuesto y vuelva á la Oficina de Movimiento y Conservación para que lo dé al archivo, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

XI

Acordando el libre despacho de máquinas y útiles para la instalación de un frigorífico.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase la libre introducción de las máquinas y útiles necesarios para la instalación de un frigorífico que explotará la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata ó su sucesora.

Art. 2º El monto de la exoneración no podrá exceder de ciento veinte mil pesos oro.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á treinta de Diciembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D. D.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Nombrando empleados.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Hallándose vacante un puesto de Guarda de 1ª en la Aduana de la Capital, por fallecimiento de don Moisés Cabanillas, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto al Guarda de 2ª de la misma, don Gerardo Rodriguez Arguibel; en lugar de éste, al oficial de 6ª don Alejandro Sánchez Boado; en vez de éste, á don Pablo Cambas.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Disponiendo que los señores Luis y Hüser separen su fábrica de vinagre de la licorería de don Luis Iches.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto que los señores Luis y Hüser, solicitan se autorice el funcionamiento de una fábrica de alcohol, situada en esta Capital, calle Guatemala Nº 459, y resultando de los antecedentes acumulados por la Administración del ramo, que corren agregados;

Que los recurrentes, dentro del terreno en que se halla instalada la destilería, tienen en funcionamiento un depósito destinado á la desnaturalización de alcoholes, que usan como materia prima para la fabricación de vinagre, cuyo producto elaboran;

Que la destilería referida linda por los fondos con la licorería del señor Luis Iches, la que funciona en la calle Malabia Nº. 2132 competentemente autorizada al efecto;

Que de las declaraciones prestadas por los señores Luis Hüser y Luis Iches, respectivamente, resulta que la licorería del señor Iches funcionaba con anterioridad al establecimiento de la destilería de los señores Luis Hüser, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7 de la Ley Nº. 3761 prohibe la consistencia de las destilerías de alcoholes y licorerías, ya estén unidas ó en locales próximos, ni aun cuando se trate de elaboración de bebidas ó productos á base de alcohol;

Que siendo explícita la prohibición de la ley, no está dentro las facultades del Poder Ejecutivo autorizar lo que se solicita, y habiéndose constatado que el funcionamiento de la fábrica del recurrente viola el precepto legal antes referido debe, en consecuencia, declararse fenecido el permiso acordado.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo informado por la Administración del ramo y dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado é intímese á los señores Luis Hüser, el traslado inmediato de su fábrica á otro local, donde pueda funcionar llenando los requisitos de ley ó el cese de su funcionamiento.

Art. 2º Pase á la Administración de Alcoholes á sus efectos, y repónganse los sellos en aquella oficina.

ROCA.
MARCO AVELLENEDA.

XIV

Exoneración de impuesto territorial á las propiedades de los Padres Salecianos.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto que el Rector de los Colegios Salecianos, se presenta pidiendo se exonere del pago del impuesto territorial las propiedades que tienen destinadas para colegios de niños, así como las de niñas dirigidas por Hermanas de María Auxiliadora, y resultando de lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que las propiedades á que se hace referencia están destinadas para colegios de niños y niñas y oratorios y en los que se da instrucción gratuita y en idioma nacional, en las condiciones reglamentarias, á más de 30 niños pobres, en cada colegio, encontrándose, por lo tanto, comprendidos entre aquellas que exonera de impuesto el Art. 4, Inciso b y f) de la ley de la materia, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonerase del pago del impuesto territorial correspondiente á los años 1899, 1900, 1901, y 1902 á las propiedades que tienen destinadas para colegios y oratorios los Padres Salecianos, situadas en las calles Palos 560, Brasil 864, Solis 252, San Carlos y Artes y Oficios, Victoria, Yapeyú y Artes y Oficios, San Carlos y Yapeyú, Belgrano 3863, Artes y Oficios, San Antonio 976, San Antonio 956 al 62, Olavarría 472 y Dorrego y Costa Rica.

Art. 2º No ha lugar á la exoneración del impuesto territorial de las propiedades calles Garay 570 y Soler 2715, por no pertenecer á la asociación recurrente.

Art. 3º Para su conocimiento y demás efectos, pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, debiendo reponerse los sellos en esa repartición.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XV

Modificando el Decreto Reglamentario de la Ley referente á las boletas de control para vinos.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Vista que la Administración General de Impuestos Internos eleva á la consideración del Ministerio la solicitud presentada por varios vinicultores de la Provincia de San Juan apoyados por el «Centro Comercial é Industrial» de esa Provincia, pidiendo en bien de los interesados y del adelanto de la vitivinicultura Argentina se reformen las boletas de Control que se aplican hoy á los envases de vinos naturales haciendo desaparecer la diferencia de color y de leyenda de modo que exista una sola boleta para los vinos naturales. Atento lo informado por la Oficina de Control y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma solicitada ha de reportar beneficios á la industria viticultora, sin que sufran menoscabo los intereses fiscales, una vez que puede subsistir el Control con igual eficacia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase la prescripción del artículo 13 del decreto reglamentario de la Ley Nº 3764, y modifícase el artículo 34 del mismo decreto, en la forma siguiente:

Art. 34. «La boleta para los vinos naturales importados ó de producción nacional será blanca, llevará la atestación, vino natural, impuesto $ 0,02 por litro y contendrá numeración y serie de la boleta, número del certificado de análisis, nombre de la Oficina Química que lo practica, clase de vino, capacidad del envase, nombre de la bodega, casa ó fábrica ó número del certificado de inscripción del contribuyente que lo emplee, y fecha de salida. Es obligación del contribuyente detallar totalmente estas especificaciones».

Art. 2º Pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos, publíquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos en la Administración de Impuesto.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVI

Acordando facilidades para abonar una suma.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto que el ex-Inspector de la Administración General de Impuestos Internos, don Rómulo Oliveira, manifiesta que no estando en condiciones de reintegrar la suma de $ 7.666,37, importe del cargo formulado por

la Administración, ofrece cancelar la deuda subscribiendo dos letras con la garantía de don Pedro Oliveira,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la forma de pago propuesta, debiendo el recurrente firmar dos letras á 90 y 180 dias de la fecha, con la garantía de don Pedro Oliveira, divididas en cuotas iguales y por la suma total de siete mil seis cientos sesenta y seis pesos con treinta y siete cs. m/n.

Art. 2º Pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, y repónganse los sellos en aquella oficina.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVII

Suspendiendo la ejecución seguida al Ingenio Amalia.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto que don Enrique Santamarina, por la Sociedad Anónima «Ingenio Amalia», solicita se suspenda la ejecución iniciada para el cobro de la suma que por impuestos internos, adeuda, sin perjuicio de que se mantenga el embargo trabado, y á fin de poder concertar arreglos con otros acreedores, atento lo informado por la Administracción del ramo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese lo solicitado, debiendo el recurrente presentar al Ministerio dentro los noventa dias de la fecha, una proposición que consulte los intereses fiscales, y tienda á la rápida cancelación de la deuda, y la exposición detallada de los arreglos y condiciones acordados con los demás acreedores de la Sociedad, cuyos créditos precisará, para poder apreciar la bondad del arreglo que se proponga al gobierno.

Art. 2º Líbrese oficio al Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, á fin de que suspenda la ejecución iniciada, interin se resuelve en lo principal, debiendo quedar subsistente el embargo trabado.

Art. 3º Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo exigirse la reposición de los sellos en la misma.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVIII

Exoneración de impuestos al vino que elaboran los Misioneros Salesianos de Rio Negro.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto que la Administración de Alcoholes eleva la solicitud que le ha sido presentada por el Superior de las Misiones Salesianas de Rio Negro, pidiendo se le exima del pago del impuesto interno, á una reducida cantidad de vino que produce una pequeña viña propiedad de la Misión, cuyo producto se destina á las necesidades de los enfermos que atiende gratuitamente en el Hospital que la institución sostiene en Viedma, exclusivamente á sus expensas; atento lo informado por Administración al elevar la nota referida, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que dados los fines altamente humanitarios de la congregación y, destinándose á los enfermos del hospital el producto de la pequeña viña que cultivan, debe éste considerarse como elaborado para uso personal, y en tal carácter, exento del impuesto interno.

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago del impuesto interno á los vinos que elaboran en su pequeña viña de Viedma, los Misioneros Salesianos de Rio Negro.

Art. 2º Pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos, debiendo aquella oficina exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIX

Limitando la suspensión de los trabajos de destilación en una fábrica intervenida.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto que la Administración de Alcoholes manifiesta en la nota que precede, la conveniencia de limitar el tiempo que ha de durar la suspensión de los trabajos de destilación en una fábrica intervenida, cuando aquella interrupción tiene carácter accidental, y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Limitase á quince dias, el tiempo por el cual pueden suspenderse accidentalmente los trabajos de destilación en la Fábrica de alcoholes intervenida por la Administración del ramo.

Art. 2º Vencido el término del articulo anterior, se procederá al sellado de los aparatos, remisión del alcohol á los depósitos fiscales, si no hubieran los propios de ese carácter, y retira la intervención permanente.

Art. 3º Para reanudar los trabajos, el destilador deberá dar cuenta á la Administración, ajustándose á lo determinado en el Art. 10 del Decreto reglamentario de la Ley Nº 3761.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase á la Administración de Alcoholes, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XX

Denegando un reclamo por descuentos del 5 %.

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

Visto que don Juan Carsi, solicita le sea devuelto el importe del descuento del 5 % practicado en sus haberes, como empleado en la Caja de Conversión, á mérito de la renuncia que ha hecho de dicho empleo, atenta lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo resuelto en todos los casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y archívese previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

XXI

Embargo de una destilería clandestina.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 3761,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes, para que proceda á embargar los aparatos de destilación y demás enseres encontrados en la casa, calle Provincias Unidas Nº. 3129, como asimismo de los cuatro envases de alcohol que se encuentran detenidos en la Comisaria de la Sección 16.

Art. 2º Vuelva á la Oficina de su procedencia, para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXII

Concediendo una permuta.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto lo pedido por los recurrentes, y atento lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el Subprefecto de 2ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Rodolfo Raymond, y el Guarda de 1ª de la misma, don Eliseo O. Chaves.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXIII

Estableciendo los requisitos á llenar en los casos de rectificación de flegmas y alcoholes con deficiente purificación.

Nº. 25/v. Exp. 3259-A-1902.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Atento lo manifestado por la Administración de Alcoholes, en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º En todo caso de rectificación de flegmas y de alcoholes con deficiente purificación á que se refiere el Decreto de 5 de Agosto de 1901, el rectificador, inscripto como tal, que los adquiera de otro destilador para someterlos á la operación de rectificación, deberá firmar una letra en caución por el valor del impuesto de la partida que se disponga á transportar á la destilería rectificadora.

Art. 2º La letra en caución será garantida por el depósito de títulos de renta, cuyo valor efectivo corresponderá á las dos terceras partes del monto de la letra de caución.

Art. 3º Si el transporte á la destilería rectificadora se efectuase por cantidades fraccionadas de la partida, el monto de las letras será proporcionado al impuesto de cada cantidad fraccionaria que se introduzca, y se devolverá la letra de caución al interesado, una vez que la cantidad de alcohol, cuyo impuesto garantiza, haya entrado al Depósito Fiscal, ya rectificado.

Art. 4º Comuníquese, etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXIV

Negando el libre despacho de varios motores, calderas etc.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Vista la solicitud que precede del señor W. Murray Wilson, en representación de la Compañía Eléctrica del Rosario, Limitada, pidiendo la liberación de derechos para los motores, calderas, dinamos, reguladores, cables, lámparas, etc,. que debe introducir con destino á la construcción de una usina; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que, además de que se trata de mercaderías gravadas con derecho á su importación, el Art. 12 de la Ley de Aduana en vigor prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que expresamente no estén consignadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXV

Acordando el libre despacho de un material de hierro.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Vista la presentación del señor Luciano F. Ferrario, pidiendo se rectifique la resolución de fecha 21 de Noviembre último, en la parte que impone el previo pago de derechos para (1800) mil ochocientos metros lineales de rieles y (300) trescientos pares de eclisas, que adquirió del Ferro Carril Buenos Aires y Rosario, para entregar en cumplimiento de un contrato al Ministerio de Obras Públicas, para ser empleados en la construción de una via en las obras del Puerto y comprobando que, en efecto, el material de que se trata va á ser destinado á la construcción de una obra pública,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que la operación de venta del material á que se refiere la resolución de fecha 27 de Noviembre último, se lleve á cabo sin cargos de derechos,

AVELLANEDA.

XXVI

Declarando que los tanques de hierro para la alimentación de las máquinas trilladoras, están sujetas á impuesto.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Vista la presentación de los señores Rasina y Cia., indagando si los tanques de hierro sobre ruedas, para la alimentación de las máquinas de trillar, son libres de derechos; oidos la Aduana de la Capital, Contaduria General y Procurador del Tesoro y teniendo en consideración que, á parte de que la Ley de Aduana en vigor, no consigna entre las mercaderias libres á la de la referencia, y tratándose de una ley impositiva, procede su aplicación conforme á su letra máxime cuando, por el articulo 12 de la misma, se prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que ella ó leyes especiales no registren, debe tenerse en cuenta que no es de buena práctica administrativa hacer declaraciones respecto del procedimiento á seguir con mercaderías que van á importarse, sino aplicar la ley y arancel aduaneros, en el acto y con ocasión del despacho á plaza;

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, para que, previa reposición de sellos, dé al archivo lo actuado.

AVELLANEDA.

XXVII

Poniendo á disposición del Ministerio de Guerra unos torpedos.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Resultando de estas actuaciones que ya se han cancelado los documentos con los (14) catorce torpedos, que desde hace largo tiempo se hallan depositados en el Polvorín de Maldonado,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio de la Guerra para que, si lo tiene á bien, se sirva disponer del material citado, y avisese á la Aduana de la Capital, para su entrega.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Promoviendo al Subdirector del Registro de Mandatos.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Hallándose vacante el cargo de Director del Registro de Mandatos, y habiendo sido suprimido el de Subdirector por la ley de Presupuesto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al cargo de Director del Registro de Mandatos, con antigüedad del 1º del corriente, al Subdirector Doctor don Gustavo Zaldarriaga,

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y anótese en la Estadistica.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando el contrato para el arrendamiento de varias Islas.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias eleva el proyecto de contrato celebrado con los señores Roberts y Whitney para el arrendamiento de varias islas, ubicadas en el estuario de Bahia Blanca, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos de 24 Octubre y 15 de Noviembre ppdos.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrad con los señores Roberts y Whitney, para el arrendamiento de varias islas ubicadas en el estuario de Bahia Blanca, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos entregue á los interesados un ejemplar del contrato, en el que hará constar la fecha de su aprobación.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

No haciendo lugar á una aprobación de mensura.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente en el que el Agrimensor don Julio V. Diaz, presenta la mensura de las 10.000 hs. de que es arrendatario don Juán Iturra en el Territorio del Neuquén y,

CONSIDERANDO:

Que la División de Tierras y Colonias informa que la operación practicada por el Agrimensor Diaz, adolece de defectos que aconsejan su desaprobación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la aprobación de la mensura practicada por el Agrimensor don Julio V. Diaz de las 10.000 hs. de que es arrendatario don Juan Iturra en el Territorio del Neuquén; fijase a este último el plazo de un año para que haga practicar la nueva operación que corresponda, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Acordando la propiedad de un lote.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Choulet, solicita título de propiedad del lote Nº. 62 de la Colonia «La Lola», y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que en esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Juan Choulet, la propiedad del lote Nº. 62 de la Colonia «La Lola», Departamento Unión, Provincia de Córdoba, que solicita, y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente titulo de propiedad, fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando una mensura.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Miguel Rodriguez presenta la diligencia de mensura por él practicada, para ubicar las mil hectáras que fueron concedidas en venta á don Enrique Berduc, en el Territorio de Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter tecnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don Miguel Rodriguez, para ubicar las mil hectáreas que fueron concedidas en venta á don Enrique Berduc, en el Territorio de Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando la transferencia de un solar.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Ubaldina del Moral de Alaniz solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por doña Concepción de Luca, de sus acciones y derechos al solar D, manzana 10 del nuevo pueblo Roca, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en ese solar se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por doña Concepción de Luca á favor de doña Ubaldina del Moral de Alaniz, de sus acciones y derechos al solar D, manzana Nº 10 del nuevo pueblo Roca; fijase á la cesionaria el plazo de seis meses dentro del cual deberá dar cumplimiento á la totalidad de las obligaciones de ley, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Denegando un título de propiedad.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José Dolio solicita título de propiedad de las chacras N^os^. 250, 251, 282 y 283 de la Colonia Formosa, que le fueron concedidas en venta en 5 de Junio de 1902, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el recurrente no ha dado cumplimiento en esas tierras á la totalidad de las obligaciones de ley, en la proporción establecida por el Decreto de 7 de Marzo de 1901, por lo que no corresponde acordarle el título de propiedad que gestiona; y atento á que aun no ha vencido el plazo de dos años que fija la ley para el cumplimiento de esas obligaciones y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al título de propiedad que gestiona don José Dolio, de las chacras N^os^. 250, 282 y 283 de la Colonia Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

No haciendo lugar á un pedido.

Buenos Aires, Enero 15 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José M^a^. Suárez solicita un plazo de seis meses para desalojar la Isla Trinidad, la que, conjuntamente con otras, ha sido arrendada á los señores Roberts y Whitney, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Suárez ocupaba esa Isla á título de arrendatario, y el contrato respectivo quedó sin efecto en 19 de Febrero de 1902, por no haber pagado la cuota correspondiente y, por consiguiente, ha debido desalojarla desde la fecha de caducidad del contrato.

Que concediendo al señor Suárez la prórroga que solicita, podrían originarse algunas dificultades á los actuales arrendatarios de esa isla, quienes tienen fijados los términos dentro de los cuales deberán cumplir sus obligaciones,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don José M^a^. Suárez, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Estableciendo la cuota que deben abonar las empresas de tranvías, por el uso de vías en el puente de Barracas.

Buenos Aires, Enero 10 de 1903.

Debiendo ser librado en breve al servicio público el nuevo puente levadizo sobre el Riachuelo de Barracas, y siendo necesario establecer la forma en que las empresas de tranvías deberán compensar al Gobierno el uso de las vías centrales, y

CONSIDERANDO:

Que la forma más equitativa y conveniente para establecer dicha compensación, es la de fijar una cuota anual á las Empresas que usan las referidas vías, teniendo en cuenta, al determinar la suma que corresponderá abonar á los mismos por el concepto expresado, los gastos indispensables de conservación que exige el referido puente.

De acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes de las oficinas técnicas respectivas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las empresas de Tranvías que usen las vías neutrales del puente levadizo de Barracas, abonarán anualmente al Estado, como compensación de este servicio la suma de ($ 4000 m/n) cuatro mil pesos moneda nacional, mientras sea una sola la Compañía que los utilice; ($ 3000 m/n tres mil pesos moneda nacional cada una, cuando sean dos; ($ 2500 m/n) dos mil quinientos pesos moneda nacional cada una, cuando sean tres, y si el número de empresas excediere esta cifra, abonará cada una ($ 2000 m/n) dos mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Concediendo una licencia.

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Vista la adjunta solicitud del Ingeniero don Eduardo Roversi, Jefe de Vía y Obras del Ferrocarril Central Norte, por lo que pide se le acuerden seis meses de licencia, sin goce de sueldo y atento lo informado precedentemente por la Administración del citado Ferrocarril,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al Ingeniero don Eduardo Roversi, Jefe de Vía y Obras del Ferrocarril Central Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 10

Buenos Aires, Enero 14 de 1903.

FALLECIMIENTO – LICENCIA.

Con fecha 11 del corriente, falleció en Salta el Alférez don Arturo Irurtia, del Regimiento 3 de Artillería de montaña.

Al Mayor don Alberto B. Cousinet del Regimiento 11 de Caballería de línea, licencia por un mes para pasar á San Juan.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 10 DE ENERO 1903, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1902.

	Semana que terminó el 10-1-1903	Semana que terminó el 11-1-1902	Aumento	Disminución
A Pasajeros	7.901 30	9.039 52		
B C Encomiendas y Equipajes	411 19	444 83		
D Cargas	34.953 77	34.816 39		
F Telégrafo	202 84	237 85		1.052 31
F G H I J, Varios	454 40	437 22		
Total $ m/n	43.923 50	44.975 81		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
1 semana 3 dias hasta el 10-1-1903	$ m/n 69.718 14
1 « 4 « « « 11-1-1902	« « 70.676 27
Disminución	$ m/n 958 13

Suma anterior............ $ m/n 25.794 64
« de la semana........ « « 43.923 50
Total........... $ m/n 69.718 14

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1902	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	30.827 —	27.073 —	37 54	
Entrada por kilómetros de trenes	1 42	1 66		0 24
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea	40 00	40 96		0 96

Enero 15 de 1903.

Publíquese y archívese.—*Krausse.*

J. Peted,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó repretenten, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión en el semestre del presente año, de articulos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria materiales de telégrafo, aserradero, plomeria, papeleria, libreria, drogueria, balanceria, talabarteria, loneria, capas y planchas de goma, cartoneria, grabador, pintor y articulos varios.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Miércoles 4 de Febrero próximo, á las dos de la tarde. Pliego de condiciones muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Buenos Aires, Enero 5 de 1903.—*Luis Peluffo,* Vice director General. v-4-Fbro.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Enero 9 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente Nº. 18850-H-900, ha sancionado con fecha 31 de Diciembre último la siguiente—

RESOLUCIÓN

Art. 1° Autorízase á don Alfredo E. Huguenin para que use y haga circular por el Municipio el carro de su invención, por el término de quince años, que se contarán desde el dia que comience á explotarlo.

Art. 2º El concesionareo podrá por el mismo término. fijar avisos en la parte exterior de dichos carros.

Art. 3º Cada carro abonará la patente anual respectiva con un veinte por ciento de rebaja, y la mitad del derecho de abasto.

Art. 4º La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar el uso de cualquier otro carro que considerara conveniente á los intereses del Municipio.

Art. 5º Es entendido que este permiso, queda sometido á las ordenanzas y disposiciones vigentes sobre la materia y las que en adelante se dictaren.

Art. 6º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E Molina* v-22-Enero.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Patagones, entre Perú y el Nº. 155,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires Enero 14 de 1903.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-31-Enero.

PATENTES DE RODADOS

El 31 del corriente mes de Enero, vence el pago para el pago de las siguientes patentes:

1er. trimestre, de carros de tráfico de carga máxima, mayor de 600 kilos.

1er. semestre, de coches de cochería y plaza.

Patente íntegra de jardineras, carros de reparto de 2 ó 4 ruedas, carga maxima de 500 á 600 kilos, carretillas y carritos de mano.

Siendo este plazo improrrogable, vencido se procederá á la revisión y se prohibirá la circulación del que no llevara colocada la chapa, sin perjuicio de hacer efectivo su cobro por apremio judicial con la multa del 50 %.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Enero.

LICITACIONES

Llámase á nueva licitación para la adquisición de cincuenta potros percherones con destino á la Administración General de Limpieza, según pliegos de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda), para el dia 19 del corriente, á las 2 1/4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos moneda nacional, y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, el que será devuelto una vez aceptada alguna.—Enero 13/903.—*El Secretario.* v-19-Enero.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20x0,08x010.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 26 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 15 de 1903.—*El Secretario.* v-26-Enero.

Llámase á licitación para el dia veinte del corriente á las 2 p. m. para la confección de chapas de patentes de rodados correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del corriente año, cuyo pliego de condiciones puede verse en la Secretaria (Oficina de Hacienda).—*El Secretario.*—BuenosAires, Enero 10 de 1903 v-20-Enero.

Llámase á licitación para la adquisición de cincuenta mulas chúcaras, con destino á la Administración General de Limpieza:

La licitación tendrá lugar el dia 17 del corriente, á las 2 p. m., y de acuerdo con las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Las mulas chúcaras á entregar, no deberán bajar su alzada de (1 40) un metro cuarenta centimetros; su edad no debe ser menor de cuatro años, ni mayor de seis.

Art. 2º Las mulas chúcaras deberán ser entregadas en la Administración General de Limpieza, calle de Larrea 1510, las que una vez recibidas serán examinadas por el Veterinario de la Repartición, en la inteligencia que se rechazarán todas aquellas que presenten defectos y no llenen las necesidades que se requieren para el objeto á que se destinan.

Art. 3º Las propuestas se presentarán en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional, y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de ($ 500 m/n) quinientos pesos moneda nacional, á la orden de la Intendencia, en garantía de su propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 2 % del valor total de la licitación en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, que quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 5° El pago se efectuará por la Intendencia, previa presentación del conforme correspondiente otorgado por la Administración General de Limpieza, y en la que previamente se hará entrega de los certificados en el que constará la propiedad de éstos y previos los trámites administrativos.

Art. 6º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 7º En las propuestas se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art. 8º Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego de condiciones, no serán tomadas en consideración.

Art. 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Enero 9 de 1903.—*Emiliano Molina,* Secretario. v-17-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 7 de Agosto de 1897, que el dia 21 del corriente á las 2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Febrero 1º siendo el fondo amortizante de $ 148000 m/n.

Para el mismo dia se llama á propuestas á los tenedores de titulos del Empréstito Interno de 1891 por la suma de $ 200 000 m/n destinados *á Amortización extraordinaria.*

Las propuestas deberan presentarse separadamente bajo sobre lacrado y sellado, siendo entendido que los titulos de 1897 se amortizarán sin cupón, mientras los del Empréstito de 1891, serán con cupon corriente.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta, y en caso de aceptación el pago se efectuará durante todo el mes de Febrero.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903, *El secretario.* v-21-Enero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza

por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el arroyo Maciel, y cuyo nombre es «Catarina N.» N° 788, y que se encuentra depositada en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora, 3 metros 90 centímetros; manga 1 metro 76 centímetros y puntal, 0 metros 63 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se denomina «El Ber Gallar» previniéndose que si ven cido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 3 metros 40 centímetros; manga, 1 metro 30 centímetros y puntal, 0 metros 60 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-12-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en las aguas del Riachuelo (4ª Sección), previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos:

Las dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros 75 centímetros; manga, 1 metro 33 centímetros y Puntal, 0 metro 45 centímetros.—Buenos Aires, Enero 12 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-12-Febrero.

Guerrico y Williams

PARA MOLINOS. En el Puerto de la Capital. Orden del Superior Gobierno de la Nación. 4 soberbios lotes, á saber: números 7 y 8 (lado Este) del Dique N°. 2, de 40 mtrs. por 40 mtrs. cada uno, frente á los nuevos elevadores de granos que levanta el F. C. C. A. y los lotes 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) al lado y frente al grandioso molino y los elevadores de grano de los señores Bunge y Börn, de 40 mtrs. por 40 mtrs. el lote 16 y 40 por 50 el lote 15.

El **Martes 10** de Febrero, á las 2 p. m., con la base de $ 30,15 el metro cuadrado y sobre los mismos terrenos donde estará nuestra bandera, procederemos á vender estos terrenos empezando, por los lotes 7 y 8, de acuerdo con la siguiente resolución,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Los martilleros Guerrico y Williams procederán á la venta, en remate público, de los lotes Nos 15 y 16 del Dique 3 (lado Este) y Nos 7 y 8 del Dique 2 (lado Este).

Art. 2° La base para la venta será el precio mayor obtenido por metro en el remate anterior (ó sea $ 30,15 metro cuadrado), bajo las siguientes condiciones:

a) Que la venta se hace con la expresa condición de destinar los terre nos exclusivamente al establecimiento de molinos.

b) Que el precio de compra será abodo: una cuarta parte al contado y el resto en letras hipotecarias á uno, dos y tres años de plazo, con el interes de seis por ciento anual, pagadero por adelantado al efectuarse el pago de la primera cuota.

c) Que los compradores tendrán la obligación de dejar terminadas todas las construcciones y en condiciones que los molinos puedan funcionar á los dos años de haberse firmado la escritura de compravento.

Art. 3° Los martilleros recibirán las demás instrucciones por intermedio del Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto, quien queda encargado de vigilar por el mejor cumplimiento del presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y archívese.—firmado ROCA.—MARCO AVELLANEDA.

Nota: Exigiremos 10 % á cta. de precio y 2 % por nuestra comisión. Planos detallados pueden obtenerlos en nuestra casa Bartolomé Mitre 530, Guerrico y Williams.

N°. 104-v-10-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.*

v-31-Marzo

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de 1.200 resmas de papel de 104×144 de 34 kilos en resma, para la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. La entrega deberá efectuarse mensualmente con arreglo á los pedidos que haga la Dirección de la Penitenciaria y el pago se hará también mensualmente, por las cantidades recibidas, en la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse con sus precios en moneda nacional, acompañadas del sello que corresponde con arreglo á la Ley de Contabilidad y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del valor total de la propuesta en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, como garantía del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 9 de Febrero próximo, á las 2 p. m., en el despacho del Director, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran.

Por más informes ocurrir á la Secretaría de la Penitenciaria los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Enero 2 de 1903.—*R. Súnico*, Secretario.

v-9-Febrero.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doc tor don Benjamin William, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Alejandro Fulgencio del Rio**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sns acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1902 —*Alberto M. Rodríguez*. Secretario.

v-7-Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 20 del corriente mes á las 3 p. m. por: CALZONCILLOS PUNTO INVIERNO.—ID. ID. PARA BAÑO, ARPILLERAS, FRENO y MEDIAS.—Por muestra é indicaciones, en la misma.—*El Secretario.* v-20-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 3 del corriente, se llama nuevamente á licitación por el término de quince dias para la construcción de colectoras y colocación de cañerías de distribución de agua alrededor de la manzana N° 23 de los terrenos del Puerto comprendidas por las calles Belgrano, Paseo Colon, Venezuela y Azopardo. Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos m/n la primera foja y en uno de un peso m/n cada una de las fojas siguientes, acompañadas de certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas ó acompañadas de la planilla (de jornales que exige el pliego de condiciones, ó que no se ajusten á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas y del pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 28 del corriente á las 2 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 13 de 1903.—*F. C. Stavelius*, Oficial Mayor de las Obras de Salubridad. v-28-Enero.

Inspección General de Navegación y Puertos

AVISO

Avisase á los navegantes que la boya luminosa N° 2 pintada de colorada y con luz colorada, que estaba fondeada á 2 kilómetros al Oeste del Faro del Barallón Departamento de la Colonia República Oriental del Uruguay en el Rio de la Plata Superior; ha sido cambiada 200 metros hácia el Oeste. Los buques que bajen la dejarán á babor.—*J. Darquier*.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El agrimensor que subscribe, que con fecha 27 de Enero de 1902 —La División de Geodesia le concedió un plazo de un año para medir la chacra número doscientos treinta y dos (232) y el sobrante existente lindero á ella, ubicada en la Colonia «General Roca», concedida en propiedad á don Rodolfo L. Kratzeinstein y transferida por este á don Gayetano Domínguez, comunica á los señores linderos que dará principio á dicha operación el dia 21 del corriente en el esquinero Nord Este de la chacra número doscientos cuarenta y tres (243).—Buenos Aires, Enero 14 de 1903 —*Julio S. Salas*, Florida 239. N°. 229-v-20-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

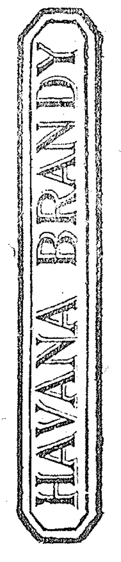
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.379



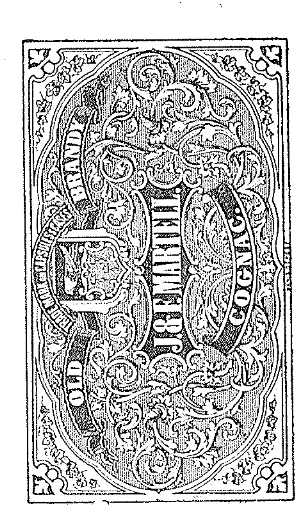
Enero 13 de 1903.—F. Lartigue.—Distinguir te y café. B. Mitre 343. v-19-Enero.

Acta N°. 11.219



Noviembre 26 de 1902.—Alvarez, Nava y Carrera.—Distinguir Brandy.—(Modificada). B. Mitre 343. v-20-Enero.

Acta N°. 11.383



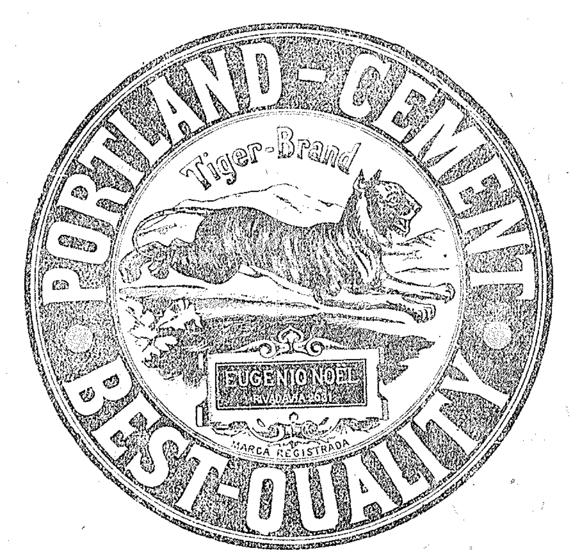
Enero 14 de 1903.—Martell y C^a.—Distinguir cognac. Cangallo 564. v-20-Enero.

Acta N°. 11.386



Enero 15 de 1903.—Zabaleta, Albisu y C^a.—Distinguir comestibles y bebidas y especialmente vinos finos. v-21-Enero.

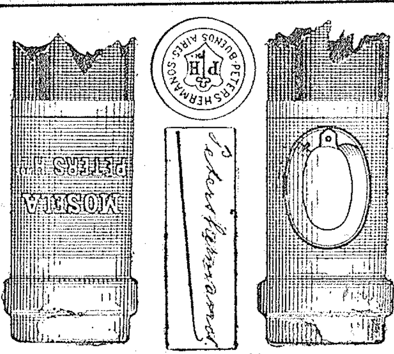
Acta N°. 11.381



Enero 13 de 1903.—Eugenio Nöel.—Distinguir cemento portland, tierra romana amarilla, tierras hidráulicas, fierro-canaleta, cal, yeso, baldosas, ladrillos, azulejos, artículos de cerámica y alfarería en general. B. Mitre 343. v-21-Enero.

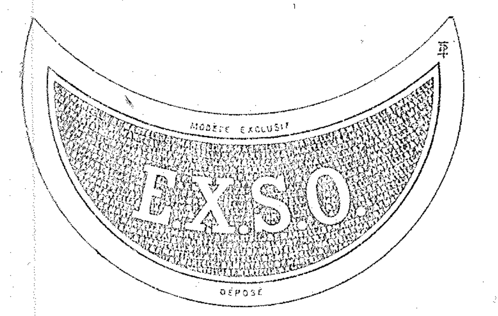
Acta N°. 11.369





Enero 10 de 1903.—Peters Hnos.—Distinguir vinos del Mosela. Tucumán 745. v-16-Enero.

Acta Nº. 11.367



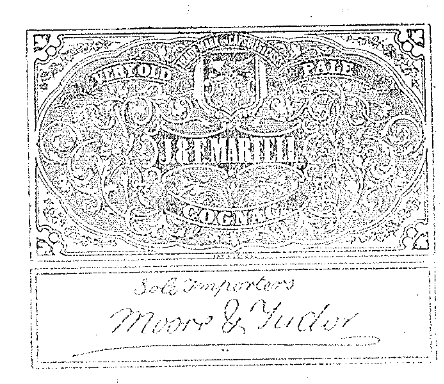
Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac. Cangallo 564.
v-16-Enero.

Acta Nº. 11.364



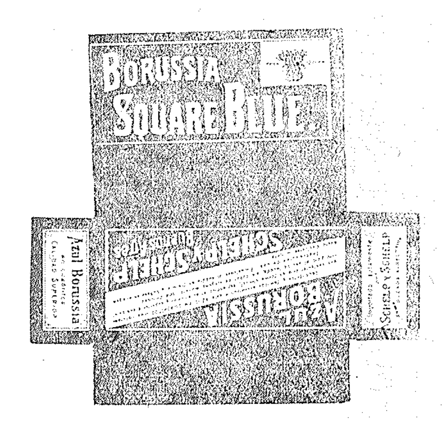
Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac. Cangallo 564.
v-16-Enero.

Acta Nº. 11.365



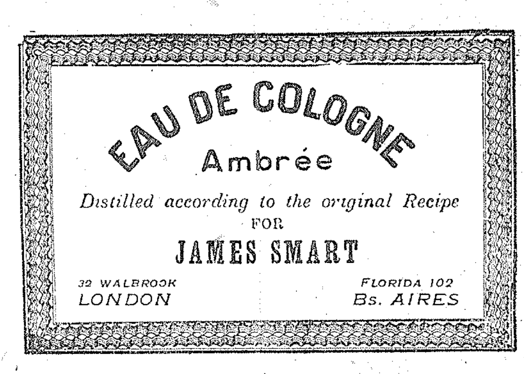
Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac. Cangallo 564.
v-16-Enero.

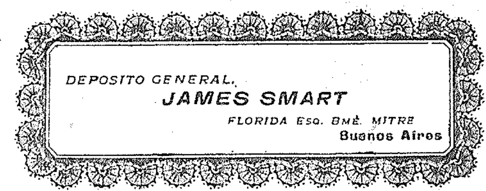
Acta Nº. 11.372

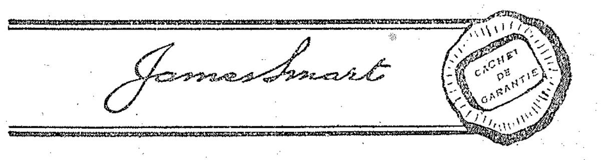


Enero 10 de 1903.—Schelp & Schelp.—Distinguir azul para la ropa.—Tucumán 745
v-16-Enero.

Acta Nº. 11.375

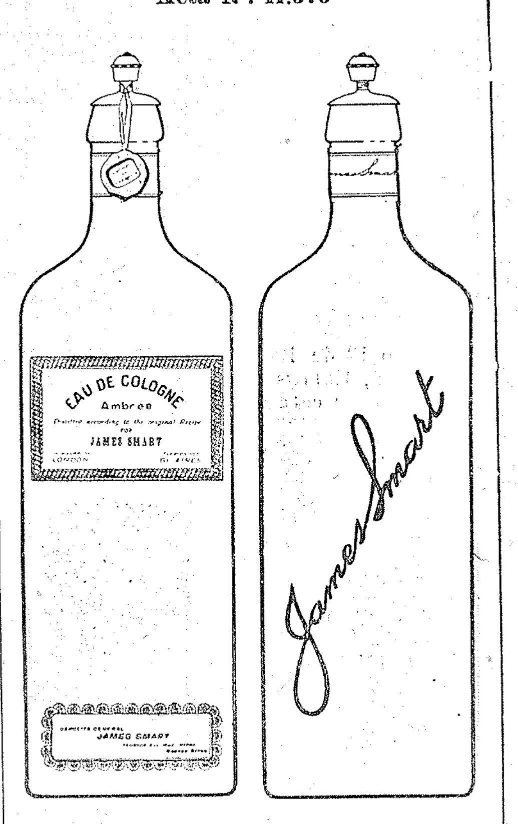






Enero 13 de 1903.—James Smart.—Distinguir articulos de perfumeria, especialmente agua colonia. Florida esq. B. Mitre.
v-19-Enero.

Acta Nº. 11.376



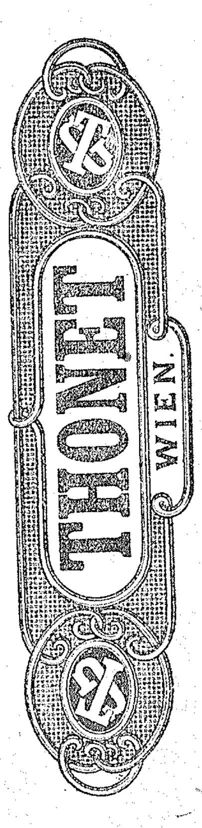
Enero 13 de 1903.—James Smart.—Distinguir articulos de perfumeria, especialmente agua colonia.
v-19-Enero.

Acta Nº. 11.378

«Diamante»

Enero 13 de 1903.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-19-Enero.

Acta Nº. 11.380



Enero 13 de 1903.—Gebrüder Thonet.—Distinguir sillas y muebles de Viena. B. Mitre 669.
v-19-Enero.

Acta Nº. 11 377

«Cívicos»

Enero 13 de 1903.—José León y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343.
v-19-Enero.

Acta N°. 11.360

«Felixir»

Enero 10 de 1903.—Booth's Distillery Ld. —Distinguir licores y bebidas.—B. Mitre 343. v-16-Enero.

Acta N°. 11.361



Enero 10 de 1903.—Lalanne y Laffin.—Distinguir cigarros, cigarrillos, comestibles, bebidas, yerba y tes. Bartolomé Mitre, 343. v-17-Enero.

Acta N°. 11.362

«El Tigre»

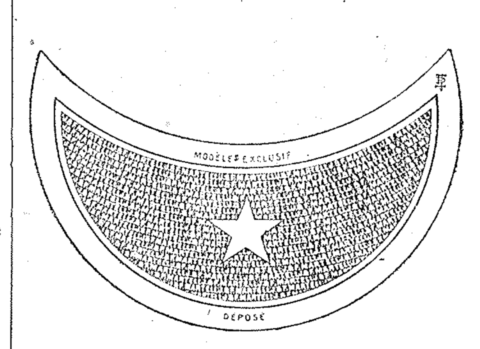
Enero 10 de 1903.—Agar, Cross y Ca.—Distinguir maquinarias, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura y la industria, ferreteria y cuchilleria. v-16-Enero.

Acta N°. 11.359



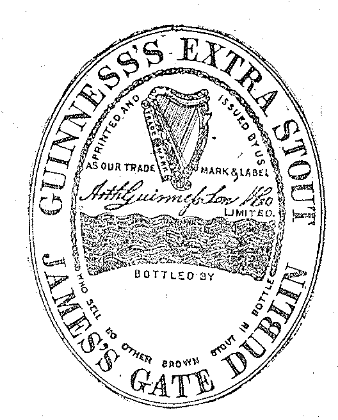
Enero 9 de 1903.—Carlos Gontaretti é hijos.—Distinguir productos de confiteria y pasteleria. Bartolomé Mitre, 343. v-17-Enero.

Acta N°. 11.368



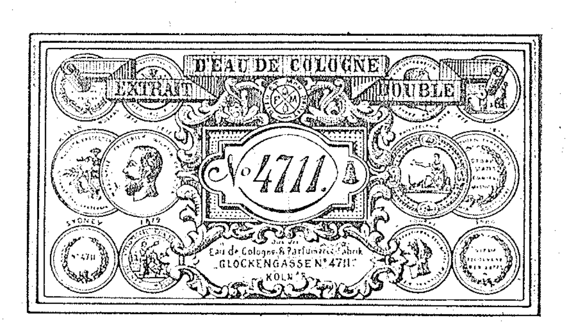
Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac Cangallo 564. v-19 Enero.

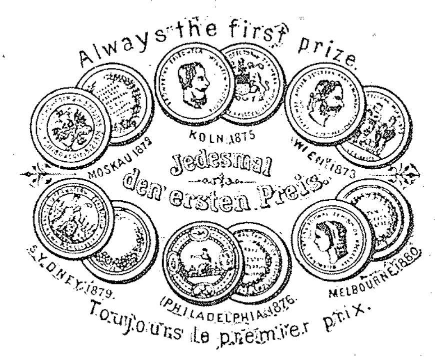
Acta N°. 11.370



Enero 10 de 1903.—Arthur Guinness & Co. Ld.—Distinguir cerveza en general. Tucumán 745. v-16-Enero.

Acta N°. 11.371





Enero 10 de 1903.—Ferd. Mülhens.—Distinguir agua de colonia.—Tucumán 745. v-16-Enero.

Acta N°. 11.327

BELLA VISTA

Diciembre 27 de 1902.—Bernardo Dirube.—Distinguir productos de lecheria, cremeria, leche en todas sus formas, kefir, dulce de leche, jabón de crema de leche y especialmente quesos y manteca.—B. Mitre 365. v-16-Enero.

Acta N°. 11.366

Martell & Co

Enero 10 de 1903.—Martell y Cia.—Distinguir cognac. Cangallo 564. v-16-Enero.

Acta N°. 11.373



Enero 10 de 1903.—Adolfo Wolff.—Distinguir aguas minerales. B. Mitre 365.
v-16-Enero.

Acta N°. 11.363

«El Avestruz»

Enero 10 de 1903.—Agar, Cross y Cia.—Distinguir maquinarias, instrumentos, útiles y sus partes, para la agricultura é industria, ferreteria y cuchilleria. Defensa 124. v-16-Enero.

Acta N°. 11.385

«Venus»

Enero 14 de 1903.—M. Miró Junior y C^{a}. —Distinguir yerba mate. Tucumán 745.
v-20-Enero.

Acta N°. 11.387

Marca Corona

VERITAS ET HONESTAS TRIUMPHANT

DUQUE 1820

PORTO

QUALIDADE EXTRA-FINA

Enero 15 de 1903.—Zabaleta Albisu y Cia. —Distinguir comestibles y bebidas y especialmente vinos finos.
Rivadavia 1142. v-21-Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.